



Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: ALBERTO ROMERO GONGORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CURADURÍA
URBANA PRIMERA
EXPEDIENTE: 50001-33-31-006-2010-00399-00

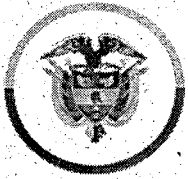
Encontrándose el presente proceso en turno para dictar sentencia, observa el Despacho una deficiencia en materia probatoria, ya que el apoderado del Municipio de Villavicencio, en su momento solicitó la práctica de una prueba la cual por ser pertinente y conducente fue decretada por el Despacho mediante auto del 12 de julio de 2011 (fl. 111).

Si bien es cierto sobre la carga de la prueba en acciones populares el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 dispone que:

"Artículo 30.- Carga de la prueba. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.

En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos."

No hay duda, entonces, de que es deber del demandante probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos de intereses colectivos cuya protección reclama, no obstante en el presente caso la prueba solicitada por una de las demandadas, es necesaria para resolver el fondo del presente proceso y en aras de garantizar el Derecho al Debido Proceso, aunado a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. con el fin de esclarecer puntos oscuros o difusos dentro de este proceso, se decretará de oficio la prueba documental y se solicitará a la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio para que con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, remita a este Despacho copia íntegra de la Licencia Urbanística No. 006 de octubre 09 de 2008, junto con todos los antecedentes y documentos administrativos y técnicos expedidos y producidos con ocasión de dicha licencia que repose en la carpeta de la misma.



Por consiguiente, y teniendo en cuenta que en la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio, sujeto que se encuentra vinculado como demandado en el presente proceso, reposa la documentación solicitada, la suscrita conmina a dicha Curaduría para que mientras se surte el trámite respectivo para el pago de las copias respectivas por parte del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, allegue a este Despacho, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, las copias documentales que se ordenan.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

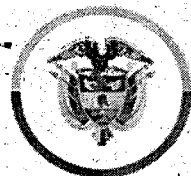
PRIMERO: DECRETAR como prueba de OFICIO, solicitar a la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio para que con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, remita a este Despacho **copia íntegra de la Licencia Urbanística No. 006 de octubre 09 de 2008, junto con todos los antecedentes y documentos administrativos y técnicos expedidos y producidos con ocasión de dicha licencia** que repose en la carpeta de la misma.

SEGUNDO: CONMINAR a la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio para que allegue la documental ordenada, en el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Una vez aportada la documental, y las partes no hubieren hecho uso del derecho contenido en el inciso tercero del artículo 213 del C.P.A.C.A., por Secretaría ingresar el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 18 de enero de 2019 se notificó por ESTADO No. 02 del 21 de enero de 2019

Jhonatan Constantino Santos Pinilla
Secretario

